



SEÑOR NOTARIO DE FE PÚBLICA:

Entre los registros de escrituras públicas que corren a su cargo, sírvase proceder al registro del presente Contrato de Arrendamiento, el cual se realizará con sujeción a las siguientes cláusulas:

PRIMERA (PARTES).- Intervienen en la suscripción del presente contrato:

- MERY DAMIANA ULUNQUE GUZMÁN, mayor de edad, hábil por derecho, con C.I. Nº
 763817 Cbba., NIT Nº 763817012, con domicilio en la calle 25 de mayo Nº 1153, ciudad
 de Cochabamba, quién a los efectos del presente contrato se denominará como LA
 PROPIETARIA.
- 2. MANUFACTURA BOLIVIANA S.A. (MANACO S.A.), Empresa Industrial con Matrícula de Comercio Nº 47632 (FUNDEMPRESA), con NIT Nº 1023149021, domiciliada en Quillacollo, sobre la Avenida Albina Patiño s/n esq. Thomas Bata, representada por su Gerente General MÓNICA MIER FUENTES, a quien en adelante se denominará, simplemente, el ARRENDATARIO.

<u>SEGUNDA (ANTECEDENTES).-</u> Se hace constar que **LA PROPIETARIA** es legítima dueña de un inmueble ubicado en la calle 25 de mayo N° 1165 y 1173, entre Honduras y Punata de la ciudad de Cochabamba, en cuyas instalaciones se encuentran dos almacenes con vista a la calle de 59,79 m2., un depósito de 38 m2., un mezanine de 22,4 m2. y un baño.

TERCERA (OBJETO Y PRECIO).- Por acuerdo de partes, LA PROPIETARIA otorga en arrendamiento la totalidad de los ambientes descritos precedentemente en favor del ARRENDATARIO, por un canon mensual que será cancelado de acuerdo a lo siguiente:

- Primero año: Bs. 10.440.- (Diez mil cuatrocientos cuarenta 00/100 Bolivianos).
- Segundo año: Bs. 11.136.- (Once mil ciento treinta y seis 00/100 Bolivianos).
- Tercer año: Bs. 12.528.- (Doce mil quinientos veintiocho 00/100 Bolivianos).
- Cuarto y Quinto año: Bs. 13.920.- (Trece mil novecientos veinte 00/100 Bolivianos).

Todos los pagos se efectuarán bajo la modalidad mes vencido, hasta el quinto día de cada mes, contra entrega del recibo fiscal correspondiente.

Asimismo, se aclara que concluido el tercer año de alquiler, las partes podrán sostener una reunión a fin de evaluar la eventual modificación del canon de alquiler, tomando en cuenta la inflación reportada por el Instituto Nacional de Estadística (INE). En caso de que la tasa porcentual de inflación del año anterior fuera menor al incremento progresivo acordado entre partes, no será necesario ningún incremento.

El inmueble deberá ser utilizado exclusivamente para fines de comercialización y depósito de mercadería del **ARRENDATARIO** en su tienda identificada como **MANACO COCHABAMBA 22207**, no pudiendo destinarse a otros usos, servir como vivienda o subalquilarse bajo pena de resolución inmediata del contrato.

<u>CUARTA (PLAZO).-</u> El plazo de arrendamiento tendrá una vigencia de **CINCO (5) AÑOS**, computables a partir del 01 de agosto de 2014, es decir, hasta el 31 de julio de 2019. Por otra parte, se deja establecido que si, por alguna circunstancia, el **ARRENDATARIO**



quedase impedido de continuar con el presente contrato de arrendamiento, podrá resolverlo antes del término, previa notificación a LA PROPIETARIA con 30 días de anticipación.

QUINTA (SERVICIOS).— Se deja establecido que a partir de la vigencia del presente Contrato, el consumo de energía eléctrica, agua potable y demás servicios correspondientes al local comercial y depósito, correrá por cuenta del ARRENDATARIO. En caso de que se proceda a la instalación de letreros luminosos o de propaganda en el referido local, el ARREDATARIO será igualmente responsable de los permisos municipales, pago de luz y otros gastos inherentes.

SEXTA (MEJORAS). LA PROPIETARIA autoriza al ARRENDATARIO a efectuar en el local arrendado todas las mejoras que estime convenientes para el desarrollo de sus actividades, las que serán de cargo exclusivo de este último. Al término del contrato, el ARRENDATARIO sólo podrá retirar aquellas mejoras que haya introducido en el ambiente a su costa y que no dañen su estructura o que se encuentren empotradas, adosadas en el piso, paredes, techos, las que quedarán en beneficio de la PROPIETARIA.

Por lo demás, las condiciones de entrega del inmueble a la finalización del presente contrato, deben ser las mismas en las que fue recibido, salvo el desgaste natural por el uso y el transcurso del tiempo.

Asimismo, LA PROPIETARIA deja establecido que en un futuro próximo la edificación será convertida en un shopping, razón por la cual el ARRENDATARIO se compromete a prestar toda la colaboración necesaria para que se hagan las remodelaciones o adecuaciones respectivas, las cuales deberán ser de corta duración afectando el menor tiempo posible la continuidad de las ventas de este último. Al efecto, LA PROPIETARIA garantiza la ocupación del ARRENDATARIO en la nueva edificación, conservando (o ampliando) la superficie ocupada, la ubicación y el acceso al local comercial. Todos los temas arquitectónicos o de construcción y adecuación, serán acordados previamente entre los profesionales que asistan a ambas partes.

SÉPTIMA (PACÍFICA POSESIÓN).- LA PROPIETARIA se obliga a garantizar la pacífica posesión del ARRENDATARIO durante la vigencia del presente contrato. Asimismo, se obliga a comunicar oportunamente la transferencia del inmueble al ARRENDATARIO con un plazo de 90 días de anticipación, caso en el cual dejarán constancia expresa de la existencia de esta obligación en la correspondiente escritura de compraventa al nuevo propietario, exigiendo la continuidad de las obligaciones contenidas en el presente documento hasta su conclusión.

Al respecto, también se deja establecido que en caso de venta, LA PROPIETARIA deberá otorgar privilegio al ARRENDATARIO en la adquisición del bien objeto de alquiler, comunicando formalmente el precio de venta y otorgando un tiempo prudencial para su manifestación de voluntad.

OCTAVA (RESOLUCION).- El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este documento dará lugar a la resolución inmediata del contrato, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno:

NOVENA (VALOR DE DOCUMENTO).- En caso de que el presente documento no sea elevado a escritura pública, por voluntad de las partes, podrá surtir efectos de documento privado.

DÉCIMA (CONFORMIDAD).- En señal de conformidad con todas y cada una de las cláusulas precedentes, firman las partes, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento. Ud. señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y seguridad.

Cochabamba, 01 de agosto de 2014

VQUE GUZMÁN

MANACO S.A. - ARRENDATARIO

M.C.A. 3547 - M.C.N.A. 68-6

-





ÓRG

RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Nº 2997852

	Resolución S	enatorial N° 01	5 / 2009		LOR BS: 40
, *	XXXXXXXX	CXXXX	No the	Og XX	XXXXXXXXX
Corresponde al sellado Nº	ማርመጥር አሞር ነገር	ADDRUGAM	TERRITO		j
Documento privado de:			Took of the second	anagan diginga ang ang ang ang ang ang ang ang ang	warren dere dere der de de de
, moreover, exemple deferming that the thirties in the effective col-		di aparti ang manusan seraré mangunan sera		Augustinen iksare eransenen entre er	
gapus sephin nyendy ara waasaan moonoon, diga palpandah historia basadaan mig babi		ia. Deleter et la le constant de l'altre de l'este	de fecha	- 01/08/	2014
in in the second	na na ang kalangan sa sa	al Totolo Dhada	ndissalida Dali	via alboras	13.20
En la ciudad de COCH					
del día VEINTI					
regionne a proposition de la constante de co	anos, compa	ecieron ante ta	ivotana de re r	SHORICA 14	
en formia voluntaria:					
I. MERY DAMIANA Nombre (s)	ULUNOUE GUZM Apellido Paterno		laterno o del Esposo	con C.I. (RUN)	763817_Ct
2. MONICA MIER F Nombre (s)	UENTES Apellido Paterno		laterno o del Esposo	con C.I. (RUN)	3774123 C
3 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXX faterno o del Esposo	con C.L. (RUN) .	XXXXXXX
4 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX		XXXX Ialerno o del Esposo	. con C.I. (RUN)	XXXXXXX
quienes previo juramento de	ley, reconocieron con	no suyas las fi	rmas y rúbrica	s estampadas	en el documento
privado, al que se adjunta la pr	esente certificacion; e	n constancia su	scriben, junto o	on el Molario	que da le.
1. MA General	eel	2	XXXXXXXX	XXXXXXX	TT
The state of the s		arrane All amplication	-21.21.21.21.21.21.21.21.21.21.21.21.21.2	netatete terater.	Barton Same
3 XXXXXXXX	_XXXXXXXXXX	derige 4 Institute	XXXXXXX	XXXXXXX	XX
Asimismo, y por ignorar firm previa lectura del mismo junto aparecen en éste:					
Nombre (s)	XXXXXXX Apellido Paterno		XXXXXXXX aterno o del Esposo	. con C.I. (RUN)	XXXXXXX
Nombre (s)	Apellido Paterno		XXXXXXX atemo o del Esposo	con C.I. (RUN)	XXXXXX
	1 XXX	2	XXX		
	T.º. Data	<i>2.</i> ,-	1441		
L Firma a ruego: Nombre	XXXXXXXXXXXX	! XXXX C.I. (RI	JN) XXXX	XXX Firina	*****
2 Firma a ruego; Nombre XXXX	******	XXXX C.I. (RI	JN) XXXX	XXX Firma	XXXXXXXX
igos:					
-	*****	XXXX CJ.(R)	in) xxxxx	IXXX Ciana	AXXXXXXXXXX
TOPHOL	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	7373737 A	(1)	engineerings I IIIII syssies	**********
Nombre XXXXXXXXX	La La	erau Lina	JN) Pay Ka	XXXX Firms	281 CHEVO
	Dira Vant	o de la como o		15	Enter Man
	Dra, Karla		ropeza		
		GsellDNot ario		<i>\</i> `&`.	The Park A
DITORIAL JUDICIAL	N@TARIO ne	EÉ DÉRO	1000	1.60	NOIS TOP A
Divorare Judicial Suure - Saltyle	NOTARIO DE DE HAIMERA	FÉ PÚBLICA CLASE Nº18		A.C.	2760-80M2

